



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 168 -2022-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 17 de Noviembre de 2022

VISTO:

Expediente Nº 19170-22, y.-

Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 130-2022-DG-HONADOMANI-SB de fecha 08 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la validez de un acto administrativo, se encuentra sujeto que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los resultados de validez: i) Competencia; ii) Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii) Finalidad Pública; iv) debida motivación; y v) procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum);

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 27.1 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 130-2022-DG-HONADOMANI-SB de fecha 08 de setiembre de 2022, en su artículo primero.- SE RESUELVE: Conformar la comisión que estará a cargo de llevar a cabo el proceso para los cargos de Jefa del Departamento de Enfermería, Jefa del Departamento Nivel F-3 y Jefas de Servicio de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", señalando la relación de sus integrantes;

Que, mediante documento de fecha 25 de octubre 2022, Cuatro (04) Licenciadas de Enfermería en representación del Equipo de Intervención Especializada en Ética y Deontología del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", interponen Recurso de Apelación en contra de la R.D Nº 130-2022-DG-HONADOMANI-SB, al amparo del Artículo 220º del TUO de la Ley



Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Concurso Abierto en el Cargo de Jefe (a) del Departamento de Enfermería y Jefes(as) de Servicio de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y todos los actos emitidos por esta comisión al haber incurrido en graves vicios de forma y fondo desde su instalación a la fecha, que conllevan insalvablemente a NULIDAD DE PLENO DERECHO de conformidad con el numeral 1 del Art. 10º del TUO LPAG, que se detalla en el Recurso Impugnativo presentado;



Que, en respuesta a lo expresado en el considerando precedente, el Presidente de la Comisión que estará a cargo de llevar a cabo el proceso para los cargos de Jefa del Departamento de Enfermería, Jefa de Departamento Nivel F-3, y Jefas de Servicio de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante documento de fecha 28 de octubre de 2022, señala como conclusión que se puede desprender dos aspectos: 1.- Se debe declarar inadmisibles el presente Recurso de Apelación, al no encontrarse ceñido a observar la designación de alguno de los miembros por tener impedimento legal para actuar, caso que no se da en el presente documento, 2.- Todos los actos llevados a cabo por la Comisión de Concurso han contado con la aprobación de todos los miembros de la Comisión incluida la representación del Sindicato de Enfermeros/as de la Institución;



Que, teniendo en consideración, que se ha presentado un Recurso de Apelación mediante el cual se solicita la nulidad del concurso, y con la finalidad de evitar conjeturas que no se ajustan a la realidad ante las actuales circunstancias y teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme se desprende del numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido y ante las razones resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 044-2022-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 16 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica Concluye que por las razones expuestas en los considerandos precedentes es de la opinión que, es Procedente **Declarar la Nulidad del Proceso de Concurso**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 con referencia a las normas Reglamentarias del Art. 10º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para llevar a cabo el proceso de cargos de Jefa del Departamento de Enfermería, Jefa de Departamento Nivel F-3, y Jefas de Servicio de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y recomienda: a) **Emitir** una nueva Resolución de conformación de la Comisión de Concurso, con la finalidad de retrotraer el proceso de concurso hasta la etapa de Convocatoria, b) **Declarar** que carece de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Cuatro (04) Licenciadas de Enfermería en representación del Equipo de Intervención Especializada en Ética y Deontología del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y c) **Dejar** sin efecto la Resolución Directoral Nº 130-2022-DG-HONADOMANI-SB de fecha 08 de setiembre de 2022.

Con la visación de la Dirección Adjunta y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 051-2022/MINSA, como Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad del Proceso de Concurso, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 con referencia a las normas Reglamentarias del Art. 10º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para llevar a cabo el proceso de cargos de Jefa del Departamento de Enfermería, Jefa de Departamento Nivel F-3, y Jefas de Servicio de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 168 -2022-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 17 de noviembre de 2022



Artículo Segundo.- Emitir una nueva Resolución de conformación de la Comisión de Concurso, con la finalidad de retrotraer el proceso de concurso hasta la etapa de Convocatoria.



Artículo Tercero.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Cuatro (04) Licenciadas de Enfermería en representación del Equipo de Intervención Especializada en Ética y Deontología del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 130-2022-DG-HONADOMANI-SB de fecha 08 de setiembre de 2022.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Personal notificar la presente Resolución a los estamentos correspondientes.

Artículo Sexto.- Disponer que, la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé". (www.sanbartolome.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
M.C. SANTIAGO G. CABRERA RAMOS
Director General
CMP. 16739 RNE. 7427

SGCR/JC/O/lccs.
c.c.

- DA
- OEA
- OP
- OAJ
- OEI
- Archivo